

**Las Indicaciones Geográficas Protegidas: Elementos Mínimos Para La Constitución De
Consejos Reguladores en Venezuela.**

Abog. Emily Mejía Medina,

V-19.499.218

Asesor (a): Juan Luis Astudillo

Caracas, 10 de julio de 2024

AUTORIZACIÓN

Yo, Emily Mejía Medina, mayor de edad, domiciliada en Caracas, portadora de la cédula de identidad número V-19.499.218, autora del trabajo especial de grado titulado Las Indicaciones Geográficas Protegidas: Elementos Mínimos Para La Constitución De Consejos Reguladores en Venezuela, presentado ante la Universidad Monteávila para optar al título de Especialista en Propiedad Intelectual, otorgo mi autorización a la Universidad para comunicar públicamente mi obra en su Repositorio Institucional.

Esta autorización es válida para que el trabajo especial de grado sea usado, divulgado y prestado, en formato impreso, digital, electrónico, virtual y para usos en redes, internet, intranet y en general por cualquier formato conocido o por conocer, donde se garantizará:

- El reconocimiento de mi autoría sobre la obra.
- La conservación de la obra entregada a través del Repositorio Institucional.
- La reproducción y/o transformación a cualquier formato, que permita su legibilidad en las diferentes herramientas ofrecidas por las tecnologías de información y comunicación.
- La visibilidad en internet a través de motores de búsqueda, directorios y demás medios de difusión del conocimiento interoperables con el Repositorio Institucional.

Caracas, 10 de julio de 2024



CARTA DE CONFIRMACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **JUAN LUIS ASTUDILLO**, C.I. N°V-14.574.197, **CONFIRMO QUE EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO** presentado por el estudiante **EMILY CRISTINA MEJIA MEDINA**, C.I. V-19.499.218, cursante de la **Especialización en Propiedad Intelectual (EPROI)**, titulado: **Las Indicaciones Geográficas Protegidas: Elementos Mínimos Para La Constitución de Consejos Reguladores en Venezuela**, al cual me comprometí en orientar desde el punto de vista académico cumple con los requisitos para su presentación.

A los ocho (8) días del mes julio de 2024.



Firma del Tutor

DATOS DEL Tutor:

Nombre y Apellido: Juan Luis Astudillo Martínez

Cédula: V-14.574.197

**Comité de Estudios de Postgrado
Especialización en Propiedad Intelectual**

Quienes suscriben, profesores evaluadores nombrados por la Coordinación de la Especialización en Propiedad Intelectual de la Universidad Monteávila, para evaluar el Trabajo Especial de Grado titulado: "LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS: ELEMENTOS MÍNIMOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS REGULADORES EN VENEZUELA", presentado por la ciudadana: MEJÍA MEDINA, EMILY CRISTINA, cédula de identidad N° V- 19.499.218, para optar al título de Especialista en Propiedad Intelectual, dejan constancia de lo siguiente:

1. Su presentación se realizó, previa convocatoria, en los lapsos establecidos por el Comité de Estudios de Postgrado, el día **10 de julio de 2024**, de forma presencial en la sede de la Universidad.
2. La presentación consistió en un resumen oral del Trabajo Especial de Grado por parte de su autor, en los lapsos señalados al efecto por el Comité de Estudios de Postgrado; seguido de una discusión de su contenido, a partir de las preguntas y observaciones formuladas por los profesores evaluadores, una vez finalizada la exposición.
3. Concluida la presentación del citado trabajo, los profesores evaluadores decidieron en vista de lo oportuno, novedoso y pertinente del tema abordado, otorgar la calificación de Aprobado "A" por considerar que reúne todos los requisitos formales y de fondo exigidos para un Trabajo Especial de Grado, sin que ello signifique solidaridad con las ideas y conclusiones expuestas.

Acta que se expide en Caracas, el día 10 del mes de julio de 2024.



Prof. Juan Luis Astudillo
C.I. 14.574.197



Prof. Alida Sabrina Matheus
C.I. 14.454.077



Agradecimientos

A la **Universidad Monteávila** por brindarme la oportunidad de formarme en una institución de excelencia académica, donde he podido adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollarme profesionalmente en el campo de la propiedad intelectual. Gracias a todos los profesores y personal administrativo por su dedicación y apoyo constante.

A mis **padres**, quienes con su amor, comprensión y apoyo incondicional han sido mi mayor fuente de inspiración y motivación, ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades

A mis **sobrinos**, son mi motor y mi mayor fuente de inspiración, su existencia me llena de fuerza y determinación para seguir adelante y alcanzar mis metas.

Finalmente, quiero agradecer de manera especial a **mi tutor**, Juan Luis Astudillo, por su guía experta, paciencia y valiosos consejos.

Resumen

Existe una gran variedad de productos alimentarios y agrícolas de alta calidad, que son susceptibles de protección bajo Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), el estudio mediante un enfoque cualitativo y documental analiza la legislación y el desarrollo de los Consejos Reguladores, destacando la importancia de estos organismos en la protección y promoción de productos auténticos, donde a través del derecho comparado, se cotejan las condiciones para su constitución en España, Perú, México y Venezuela, resaltando semejanzas y diferencias en su fundamento legal, composición y funciones. Además, se evidencia la necesidad de establecer un marco jurídico sui generis en Venezuela para regular las indicaciones geográficas, basándose en estándares internacionales y en la importancia de estos Consejos para garantizar la autenticidad y calidad de los productos. El trabajo se justifica en la necesidad de comprender y proponer elementos mínimos para la constitución de Consejos Reguladores en Venezuela para la gestión de las IGP con miras a fortalecer su sistema de protección y promoción de productos locales.

Palabras claves: Consejos Reguladores, Indicaciones Geográficas Protegidas, Venezuela, Constitución.

Abstract

There is a wide variety of high-quality food and agricultural products that are eligible for protection under Protected Geographical Indications (PGI). The study, using a qualitative and documentary approach, analyzes the legislation and development of Regulatory Councils, highlighting the importance of these organizations in the protection and promotion of authentic products. Through comparative law, the conditions for their establishment in Spain, Peru, Mexico, and Venezuela are compared, emphasizing similarities and differences in their legal basis, composition, and functions. Additionally, the need to establish a *sui generis* legal framework in Venezuela to regulate geographical indications is evidenced, based on international standards and the importance of these Councils in ensuring the authenticity and quality of products. The work is justified by the need to understand and propose minimum elements for the constitution of Regulatory Councils in Venezuela for the management of PGIs, with a view to strengthening their system of protection and promotion of local products.

Key words: Regulatory Councils, Protected Geographical Indications, Venezuela, Constitution.

Índice

	Pág.
LISTADO DE ACRONIMOS	ix
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	14
Objetivos de la Investigación.....	16
Justificación.....	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación.....	19
Bases Teóricas	
Definición y Compresión Conceptual de Indicación Geográfica	22
Definición y Compresión Conceptual de los Consejos Reguladores	23
Condiciones para la Constitución de Consejos Reguladores Según la Ley Española	23
Condiciones para la Constitución de Consejos Reguladores Según la Ley Peruana.....	24
Condiciones para la Constitución de Consejos Reguladores Según la Ley Mexicana	24
Bases Legales	25
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
Marco Metodológico.....	30
Línea de Investigación.....	30

Tipo de la Investigación	30
Diseño de la Investigación	31
Técnica y Herramientas de Recolección de Datos	31
Presentación y Análisis de Resultados.....	32
CAPITULO IV. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	
Elementos Mínimos Para La Constitución De Los Consejos Reguladores De Las Indicaciones Geográficas en Venezuela	36
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones.....	42
Recomendaciones.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	46
ANEXOS	
Cuadro Jurídico Comparativo	48
Cuestionario	49
Entrevista	50

Listado de Acrónimos

ADPIC: Aspecto de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio.

CRBV: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

DOC: Denominaciones de Origen.

IGP: Indicaciones Geográficas Protegidas.

SAPI: Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual.

Introducción

Venezuela cuenta con reconocimiento de varios de sus productos alimenticios y agrícolas de alta calidad, sin embargo, se encuentra en una etapa incipiente de desarrollo en el ámbito de los Consejos Reguladores para esas Indicaciones Geográficas Protegidas y Denominaciones de Origen declaradas por el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, cuyo objetivo principal es preservar y promover la autenticidad y calidad de esos productos que destacan por su calidad.

La relevancia de los Consejos Reguladores en la gestión de las indicaciones geográficas protegidas no puede subestimarse, estos organismos generalmente conformados por asociaciones civiles donde incluyen a representantes de los productores, son esenciales para establecer y mantener normas de calidad, promover la cultura, las tradiciones asociadas a los productos y asegurar la autenticidad de los mismos.

Estas entidades desempeñan un rol crucial en la definición y aplicación de las regulaciones necesarias para garantizar que los productos cumplan con estándares específicos de calidad, además, actúan como guardianes de la herencia cultural vinculada a estos productos, impulsando su promoción y difusión tanto a nivel nacional como internacional y sin la existencia de estos Consejos, las indicaciones geográficas protegidas corren el riesgo de convertirse en simples etiquetas sin un respaldo real que asegure la calidad y la autenticidad que prometen.

En el contexto venezolano, la constitución de Consejos Reguladores representa un desafío significativo para el desarrollo sostenible de las indicaciones geográficas protegidas, la ausencia de estas entidades no solo pone en peligro la calidad de los productos, sino que también limita las oportunidades de los productores locales para competir en mercados más exigentes, ya que, sin un sistema regulatorio robusto, es difícil establecer y mantener la confianza de los consumidores, lo

que a su vez impacta negativamente en el valor comercial y cultural de los productos con indicación geográfica protegida o denominaciones de origen controlada.

Para ilustrar la importancia de los Consejos Reguladores, es útil examinar ejemplos de otras regiones donde estos organismos han jugado un papel determinante en el éxito de las indicaciones geográficas protegidas, en países como España, con el vino de Rioja o en México con el Tequila, los Consejos, han sido fundamentales para construir y mantener la reputación de productos emblemáticos; estos ejemplos demuestran que la creación de normativas claras y la promoción de la autenticidad y la calidad no solo protegen los productos sino que también benefician a toda la cadena de valor, desde los productores hasta los consumidores.

Este estudio se propone explorar la viabilidad y beneficios de establecer los elementos mínimos de Constitución de los Consejos Reguladores para las indicaciones geográficas protegidas en Venezuela: los objetivos específicos incluyen: 1) Identificar las disposiciones legales existentes para la regulación de las Indicaciones Geográficas en Venezuela, mediante la revisión del ordenamiento jurídico venezolano, con la finalidad de conocer su protección. 2) Analizar los Consejos Reguladores existente en Venezuela, a través de la revisión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas otorgadas en el país, para identificar las características de su funcionamiento. 3) Comparar la legislación mexicana, peruana y española con respecto a la legislación venezolana en materia de indicaciones geográficas, desde el punto de vista jurídico, para establecer los elementos mínimos de Constitución de los Consejos Reguladores.

La metodología del estudio incluyó un análisis cualitativo basado en una entrevista al asesor legal del Consejo Regulador del Mezcal en México, así como un estudio a través de un

cuadro jurídico – comparativo, en el que se contrarresto la legislación venezolana con las de países como Perú, México y España en materia de indicaciones geográficas.

En tal sentido, esta investigación, se encuentra comprendida por cinco (5) capítulos que a continuación serán descritos según su contenido:

Como punto previo, el capítulo I, lo constituye el planteamiento del problema, en donde, se formuló un problema, como lo es, la importancia de la constitución de Consejos Reguladores para las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) en Venezuela, se estableció un objetivo general y tres específicos, contiene además los supuestos teóricos, que se encontraron del tema y la situación real de cómo se percibe la constitución de Consejos Reguladores para las IGP hoy en día en este país.

Consecutivamente, está el capítulo II, en el cual fueron desarrollados los antecedentes de la investigación, con base a los estudios, artículos, y tesis publicadas encontradas acerca de este tema, en las que destacaron tres y fueron interpretadas y resumidas en la apertura de dicho capítulo.

Cabe destacar, que el capítulo II, consta seguidamente de las bases teóricas, donde se sustenta toda la información contenida dentro de esta investigación, avalada por artículos, diccionarios jurídicos, textos, entre otros, que fueron encontrados en el arqueo bibliográfico; este capítulo tiene una estructura correlativa, en donde primero fueron descritas las definiciones y antecedentes de los Consejos Reguladores, en segundo lugar se detalló, las condiciones para la Constitución de éstos, según la Ley Española, la Ley Peruana y la Ley Mexicana, lo que sirvió para tener referencia de cómo es el proceso de Constitución de dichos Consejos en diferentes países.

Seguidamente se encuentran las bases legales del estudio, donde se detallan, las disposiciones legales venezolanas, fue impetuoso interpretar disposiciones contenidas dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de Tratados Internacionales y de Avisos Oficiales emanados de la Dirección General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual

En el tercer capítulo, se encuentra el Marco Metodológico, donde se presenta la metodología empleada, como la línea, tipo y diseño de investigación adecuada para el mejor desarrollo de la misma, así como la técnica y herramientas de recolección de datos, realizada mediante fichaje de información jurídica, la cual fue comparada y resulto muy útil para el avance de la investigación, llevando así a la presentación y análisis de resultados obtenidos.

Luego, se descubre el capítulo IV, que es dedicado al desarrollo de la propuesta, donde se plantean los elementos mínimos que deben cumplirse para para la Constitución de los Consejos Reguladores en Venezuela.

Por último, pero no menos importante, es el capítulo V el cual consta de las conclusiones y recomendaciones, que surgieron a raíz de la investigación y que como investigadora se puede brindar, en vista de todo lo estudiado y analizado. En los apartados siguientes, un amplio repertorio bibliográfico que se utilizó para la construcción de dicha investigación y anexos.

En resumen, en Venezuela, la claridad de fijar los elementos mínimos de constitución de los Consejos Reguladores, podría catalizar un cambio positivo en varios aspectos, en primer lugar, establecería un marco de referencia para los productores, guiándolos en la adopción de prácticas que mejoren la calidad y sostenibilidad de sus productos, en segundo lugar, fortalecería la capacidad de las indicaciones geográficas protegidas para competir en mercados internacionales al proporcionar garantías de autenticidad y calidad.

Capítulo I - EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Según el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) de 1995, define a las indicaciones geográficas como las que identifican un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

En Venezuela, actualmente se cuenta con varias indicaciones geográficas protegidas, ninguno de ellos cuenta con un Consejo Regulador que tenga personalidad jurídica, mediante el cual permita establecer normas para mantener la calidad de los productos, para la promoción y difusión de la cultura y tradiciones asociadas a éste y quizás establecer estándares para su autenticidad.

Es importante señalar que, un Consejo Regulador por lo general, está constituido en asociaciones civiles compuestas por productores y por representantes de autoridades competentes en el área del rubro designado por la IGP, con la finalidad de establecer regulaciones y normas de calidad que se aplicaran a la producción del producto a distinguir por la Indicación Geográfica.

La falta de personalidad jurídica de los Consejos Reguladores para las indicaciones geográficas protegidas, hace necesario este estudio, tanto para sensibilizar a los productores, como a las autoridades y quizás sea un requisito fundamental la constitución de estos, siempre apostando a tener mayores estándares de calidad, fomentando y promoviendo la cultura y las tradiciones venezolanas asociadas con ese producto.

En relación a los elementos expuestos, se plantean las siguientes interrogantes acerca de la ausencia de Consejos Reguladores en materia de indicaciones geográficas protegidas:

¿Cuáles son las consecuencias que no existan Consejos Reguladores para las Indicaciones Geográficas Protegidas en Venezuela?

¿Existe alguna normativa específica a las que los productores deban optar para la utilización de las Indicaciones Geográficas Protegidas?

¿Podría limitar la capacidad de los productores, para proteger la calidad y reputación de sus productos regionales?

¿Cómo deberían funcionar esos Consejos Reguladores?

La intención de este estudio, se basa es darle respuesta a todas estas interrogantes y a las que surjan a medida que se realice la investigación; pudiendo notar en principio que las consecuencias de que no existan los Consejos Reguladores para las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), son fundamentalmente en que, no se tiene una normativa estándar para los productores y para la autoridades, quizás no teniendo claro que aspectos deben cumplir estos productos y así garantizar a lo largo de los años la calidad de estos.

También la falta de estos Consejos, podría de alguna manera limitar la capacidad de los productores, para proteger y mantener la calidad y reputación de sus productos regionales, ya que como bien se ha mencionado a lo largo de este estudio, no tienen acuerdos de regulaciones estándar y quizás se dificulta evitar el uso engañoso por parte de terceros que no cumplan con dichos estándares.

Actualmente, existe desconocimiento sobre las pautas que debe cumplir todo Consejo Regulador, por parte de las asociaciones de productores que tengan interés en solicitar Indicaciones Geográficas Protegidas, ante la Oficina Nacional Competente, por lo que se hace necesario, establecer los lineamientos mínimos que debe cumplir dicho Consejo para su Constitución y presentación ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), que es un requisito que se debe acompañar a la solicitud de IGP.

Objetivo General

- ✓ Analizar las Indicaciones Geográficas Protegidas, mediante la revisión de la normativa nacional aplicable y la doctrina, con la finalidad de establecer los elementos mínimos para la constitución de los Consejos Reguladores en Venezuela, que permita su protección y promoción.

Objetivos Específicos

- ✓ Identificar las disposiciones legales existentes para la regulación de las Indicaciones Geográficas en Venezuela, mediante la revisión del ordenamiento jurídico venezolano, con la finalidad de conocer su protección.
- ✓ Analizar los Consejos Reguladores existente en Venezuela, a través de la revisión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas otorgadas en el país, para identificar las características de su funcionamiento.
- ✓ Comparar la legislación mexicana, peruana y española con respecto a la legislación venezolana en materia de indicaciones geográficas, desde el punto de vista jurídico, para establecer los elementos mínimos de Constitución de los Consejos Reguladores.

Justificación

La presente investigación, resulta conveniente realizarla, para el mejor entendimiento de las Indicaciones Geográficas Protegidas, de los Consejos Reguladores, así como los elementos mínimos que estos deban contener para su constitución y funcionamiento.

Asimismo, mediante el desarrollo del presente trabajo de investigación se pretende lograr conocer cuáles son los avances jurídicos con respecto a este tema o por el contrario si no se dispone de alguna alternativa en cuanto a cómo se mantiene la calidad de los productos de origen regional actualmente, lo que arrojaría las consecuencias de ello, igual que analizar las constituciones de Consejos Reguladores existentes en Venezuela para las Denominaciones de Origen y a su vez compararlas con las de otro país.

Con todo esto, resultaran beneficiados, investigadores, autoridades y especialmente los productores que quieran empaparse acerca del alcance y alternativas que tienen, si persiguen constituir un Consejo Regulador, además este estudio servirá como referencias bibliográficas para los futuros investigadores que deseen seguir abordando el tema.

Dicha investigación, aporta una contribución a antecedentes y referencias bibliográficas como fue señalado anteriormente, con respecto a determinar los elementos mínimos para la Constitución de Consejos Reguladores de las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) en Venezuela, además como investigadora, enriquecer al lector con el desarrollo de un tema tan específico, enfocado en objetivos puntuales que se plantearon.

Sin lugar a duda, el Trabajo Especial de Grado (TEG), contribuirá a establecer precedentes en cuanto a la falta de Consejos Reguladores, mediante los cuales se gestione las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) en Venezuela, ya que, estas resultan importante para el desarrollo

del país protegiendo y promoviendo productos que tiene un valor cultural y económico importante para las regiones donde se producen, y aún más importante permite a los productos tener un valor agregado permitiendo diferenciarlos en el mercado y garantizando su calidad y autenticidad.

Capítulo II – MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Antes de profundizar en cuales deben ser los elementos mínimos para la Constitución de Consejos Reguladores para las IGP en Venezuela, es fundamental explorar los antecedentes históricos y las experiencias internacionales que han delineado el camino hacia la protección y promoción efectiva de productos con características distintivas.

Este pequeño recorrido por los antecedentes proporcionará una visión integral de las lecciones aprendidas, los desafíos superados y las mejores prácticas implementadas en otras regiones del mundo, sirviendo como fundamento esencial para la presente investigación.

Con respecto a este tema, Astudillo Martínez (2019), presenta en la Revista Venezolana de Derecho Mercantil Sumario N° 3 – 2019 el artículo titulado: “*Marco Legal venezolano relativo a Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, en cumplimiento con las disposiciones del Convenio de Paris*”: las normas existentes a la fecha, en la legislación venezolana que constituirán el marco legal vigente para las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen, en razón de la ausencia de un sistema *sui generis*, en la legislación nacional, por la desaplicación de la Decisión 486 de la Comunidad Andina sobre el Régimen común de Propiedad industrial debido a la salida de Venezuela en el año 2006. El tipo de investigación que fue usado en este artículo, es de tipo bibliográfico cualitativo, es decir, se centra en la recopilación y análisis de fuentes bibliográficas, como leyes, normativas, libros y otros, para comprender desde una perspectiva cualitativa el estudio realizado. En conclusión, con este estudio el autor pudo determinar que Venezuela cuenta con un marco legal que regula las DOC y las IGP, sin embargo,

exhorta a analizar la aplicabilidad desde la realidad nacional debido a las particularidades de los productos y las pretensiones de los distintos sectores.

En este mismo sentido, resulta importante señalar del artículo en cuestión que es de interés para esta investigación, ya que, examina el marco regulatorio existente, proporciona una comprensión profunda de las normativas, leyes y políticas que rigen las indicaciones geográficas en el contexto venezolano, lo que es crucial para fundamentar y contextualizar adecuadamente los elementos mínimos que serán propuestos en este estudio, asegurando coherencia con la legislación vigente y contribuyendo al desarrollo efectivo de Consejos Reguladores en el ámbito de indicaciones geográficas en Venezuela.

Asimismo, Gutiérrez (2018), en su obra *“Denominaciones de Origen y Consejos Reguladores”*, plantea establecer las figuras de protección que existen, prestando especial atención en los órganos que son los encargados de protegerlas, sintetizando sus funciones y potestades adquiridas y como son ejercidas, en concordancia con su régimen jurídico y su especial transcendencia. El tipo de investigación usado en este estudio de tipo bibliográfico cualitativo, el investigador se sumergió en la revisión de fuentes bibliográficas, como libros, tesis, jurisprudencia, leyes y otros documentos académicos, con el objeto de identificar patrones, tendencias y perspectivas relacionadas con los consejos reguladores y las denominaciones de origen, presta especial atención a la interpretación y comprensión de los conceptos, ideas y argumentos presente en cada literatura revisada.

El anterior estudio se hace interesante en la presente investigación debido a que proporciona un marco conceptual integral al contextualizar el significado y la aplicación internacional de denominaciones de origen, permitiendo la identificación de principios

fundamentales, ofrece una invaluable oportunidad para aprender las practicas exitosas en diferentes partes del mundo, facilitando la adaptación para un enfoque efectivo en el contexto venezolano. Por lo tanto, el estudio exhaustivo de estos antecedentes internacionalmente reconocidos es fundamental para conocer el funcionamiento de los consejos reguladores a nivel internacional.

También Molina (2018), en “*Las funciones del Consejo Regulador en el régimen de Denominación de Origen*”, analiza a través del Derecho Comparado (europeo y el argentino), la importancia y funciones del Consejo Regulador dentro del régimen de la Denominación de Origen, donde se exige la conformación de un ente de gestión y control para el reconocimiento y funcionamiento de una Denominación de Origen e Indicación Geográfica, afirmando que, no todos los ordenamientos establecen el requisito de la conformación de ese órgano de gestión, y señala las ventajas de contar con un Consejo Regulador y las perspectivas de desenvolvimiento de una DOC e IGP sin la presencia de un Consejo Regulador. La investigación aquí mencionada es de tipo cualitativa, ya que, el enfoque esta principalmente en comprender y analizar las características de los sistemas legales, como las leyes, regulaciones, jurisprudencia y otros aspectos normativos, esto implica una interpretación, revisión y análisis detallada que se centra en identificar patrones, similitudes y diferencias entre una legislación y otra.

Como conclusión, la autora sostiene que en la legislación argentina, el mismo ente que gestiona, administra y concede el derecho de uso es quien controla el cumplimiento del protocolo y reglamento interno y certifica, independientemente de la cantidad de miembros, siendo cuestionable que el propio productor que integra el Consejo pueda verdaderamente controlar en forma imparcial e independiente el cumplimiento del estatuto y protocolo de calidad por el mismo y sus pares, por otro lado, en la legislación europeo, el sistema de designaciones de origen

geográfico tiene amplia difusión y arraigo y existe una tendencia legislativa de exigir la separación de ambas funciones,

Ahora bien, lo anteriormente mencionado, es de suma importancia para esta investigación ya que, proporciona una valiosa perspectiva internacional, al explorar los Consejos Reguladores que destacan su papel fundamental en preservar la autenticidad y calidad de los productos, así como en promover la reputación de las DOC e IGP, este enfoque no solo fortalece la argumentación para la inclusión de un Consejo Regulador en Venezuela para las Indicaciones Geográficas Protegidas, sino que también contribuye a la construcción de un marco jurídico sólido, adaptando al contexto nacional y respaldado por estándares internacionales.

Bases Teóricas

Definición y Compresión Conceptual de Indicación Geográfica

Antes de entrar a las definiciones de Indicaciones Geográficas, es crucial comprender la relevancia de estos signos distintivos en el contexto del comercio y la protección de productos auténticos, dichas Indicaciones son más que simples etiquetas, representan una conexión única entre un producto y su lugar de origen, encapsulando características específicas y transmitiendo una narrativa de tradición y calidad.

En este sentido, empezando desde un concepto básico, se encuentra el del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ) en línea (2023), que define a las indicaciones geográficas como un “signo distintivo que ampara a un producto agroalimentario cuya calidad, reputación y otras características específicas vinculadas a su producción o a su elaboración son atribuibles a su origen geográfico”. Esta definición ofrece una base sólida para comprender la naturaleza y la importancia de las indicaciones geográficas.

Definición y Compresión Conceptual de los Consejos Reguladores

Los Consejos Reguladores, según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ) en línea (2023), lo define como: “Corporación de derecho público que tiene como función el gobierno y la administración de una denominación de origen protegida”. Lo que se traduce en que son entidades de derecho público, con la responsabilidad de salvaguardar que los estándares establecidos de cumplan rigurosamente.

Asimismo, es importante resaltar que en la Ley española 6/2015 de 12 de mayo, en su artículo 15, expone que:

Artículo 15: La gestión de una o varias DOP o IGP, podrá ser realizada por una entidad de gestión denominada Consejo Regulador, en el que estarán representados los operadores inscritos en los registros de la DOP o IGP correspondiente y que deberá disponer de la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en los términos previstos reglamentariamente.

En líneas generales, los Consejos Reguladores se definen como entidades de derecho público, cuya función principal es la administración y regulación de las DOC o IGP, teniendo la responsabilidad de gestionarlas eficazmente representando a los operadores inscritos en los registros correspondientes.

Condiciones para la Constitución de Consejos Reguladores Según la Ley Española

Las condiciones que deben cumplir los Consejos Reguladores según la Ley española 6/2015 de 12 de mayo, en su artículo 15 son:

Artículo 15. (omissis)... a) Tener personalidad jurídica propia; b) Contar con un órgano de gobierno, donde estén representados de manera paritaria todos los intereses económicos y sectoriales que participen de manera significativa en la obtención del producto protegido y c) Contar con los medios necesarios para poder desarrollar sus funciones.

Con las anteriores condiciones se establece un marco normativo riguroso que garantiza los elementos básicos para que pueda ser solicitado un Consejo Regulador en España, reafirmado así su importancia en el contexto de la protección y promoción de productos vinculados a un territorio específico.

Condiciones para la Constitución de Consejos Reguladores Según la Ley Peruana

Asimismo, según la Ley Peruana, los Consejos Reguladores deben estar compuestos por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción, producción y elaboración de productos protegidos, así como también, entidades públicas y privadas que tengan relación directa, pero siempre la privada deberá ser mayoría, a través de Asociaciones sin fines de lucro, debidamente inscrita en Registro Público, pudiendo ejercer solo actividades de Administración de la Denominación de Origen, con exclusión a cualquier otra actividad, cumpliendo con lo establecido en la Ley, en relación a los Estatutos y la autorización por parte de la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI.

Condiciones para la Constitución de Consejos Reguladores Según la Ley Mexicana

Por otro lado, en México, en su legislación prevé, que quien esté interesado en asumir la responsabilidad de Consejo Regulador deberá tener personalidad jurídica, patrimonio propio, y además de comprobar autonomía técnica e imparcialidad en relación a los certificados a otorgar.

Bases Legales

En el presente capítulo, se aborda detalladamente el fundamento legal que respalda la investigación en cuanto a la normativa venezolana, para la comprensión de las bases que regulan el ámbito específico de estudio: Las Indicaciones Geográficas Protegidas y la Constitución de sus Consejos Reguladores; se presenta como un pilar fundamental que sustenta la investigación, proporcionando una plataforma sólida desde la cual se explorarán las implicaciones jurídicas que inciden en la protección y regulación de las indicaciones geográficas.

Analizando la Ley especial que rige a la materia en Venezuela, es decir, la Ley de Propiedad Industrial, se observa que las Indicaciones Geográficas Protegidas, no están presente en su texto normativo, razón por la cual se pudiera pensar que están totalmente desprovista de regulación legal especial, sin embargo se dispone de Avisos Oficiales emanados desde la Dirección General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, particularmente el Nro. DG-09-2020, de fecha 01/10/2020 publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 604 de fecha 23 de noviembre de 2020, donde se expuso:

Que a partir del primero (1) de octubre de 2020, se estarán aplicando en forma directa las normas sustantivas y adjetivas para la obtención y defensa de los derechos que sean más favorables a los administrados, contenidas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derecho de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio (ADPIC). (p. XII).

Es evidente que lo mencionado en este aviso oficial, remite a lo dispuesto por el ADPIC, en lo que respecta al objeto que se está estudiando en el presente.

En este sentido el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derecho de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio (ADPIC), (1995) establece en el artículo 22 que:

Artículo 22: Protección de las indicaciones geográficas

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, *indicaciones geográficas son las que identifiquen **un producto** como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.*

2. En relación con las indicaciones geográficas, los Miembros arbitrarán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir:

a) la utilización de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;

b) cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido del artículo 10bis del Convenio de París (1967).

3. Todo Miembro, de oficio si su legislación lo permite, o a petición de una parte interesada, denegará o invalidará el registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en una indicación geográfica respecto de productos no originarios del territorio indicado, si el uso de tal indicación en la marca de fábrica o de comercio para esos productos en ese Miembro es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen.

4. La protección prevista en los párrafos 1, 2 y 3 será aplicable contra toda indicación geográfica que, aunque literalmente verdadera en cuanto al territorio, región o localidad de origen de los productos, dé al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio.

Del artículo anteriormente transcrito, se evidencia que las Indicaciones Geográficas Protegidas solo pueden aplicarse a productos y no a servicios, define además las IGP como aquellas que identifican productos originarios de una región específica, cuya calidad o reputación se deben a su origen geográfico; también resalta que los países miembros deben proporcionar medios legales para impedir el uso incorrecto de estas indicaciones que engañe al público o constituya competencia desleal y por último, expresa taxativamente que los países deben rechazar o invalidar marcas que incluyan indicaciones geográficas falsas si inducen a error sobre el origen del producto y protege contra indicaciones que, aunque verdaderas, puedan dar una impresión falsa sobre el lugar de origen.

En el mismo orden de ideas, Venezuela también dispone de otro Aviso Oficial emanado desde la Dirección General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, particularmente el Nro. SAPI-RPI-AO N° 19, de fecha 18/12/2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605 de fecha 23 de diciembre de 2020 donde se expuso que el SAPI:

Recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico. (p. v).

En dicho Aviso Oficial, se establece cuáles son los requisitos para la solicitud de esa declaración de protección junto con los requisitos que se debe anexar; así como lo que debe comprender el proyecto de reglamento para el uso de la IGP que se pretende solicitar y además el *procedimiento* de cómo hacer la solicitud, la correspondiente resolución acordando o negando la misma será publicada en el Boletín de propiedad industrial.

Es por ello que, cabe destacar lo siguiente explicado en el Aviso Oficial anteriormente mencionado, en virtud de que en ausencia de un procedimiento para procesar las solicitudes de IGP en el ADPIC, el SAPI “analizará las peticiones de declaración de protección siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y en su defecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos”. (p. VII)

Partiendo de lo anteriormente expuesto, se entiende bajo el marco legal venezolano, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), como un derecho constitucional consagrado, las IGP, según lo previsto en su artículo 98:

Artículo 98: La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, *marcas* y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia. (subrayado nuestro)

Vista la anterior transcripción se puede corroborar que no está incluida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), el concepto, ni la mención de las Indicaciones Geográficas Protegidas taxativamente, sin embargo, se puede inferir que el Legislador pretendió con el concepto de Denominaciones, protege las Indicaciones, además, tomando como referencia lo previsto en el Aviso Oficial emanado desde la Dirección General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, donde las peticiones de IGP, será canalizadas como el procedimiento

establecido para las solicitudes de marcas comerciales, se puede tomar la referencia para afirmar que las IGP forman parte de ese articulado.

En conclusión, se constató que en el marco legal venezolano no dispone de una normativa “*sui generis*” específica destinada a la regulación de las indicaciones geográficas protegidas, dicha carencia normativa revela una particularidad significativa en el contexto jurídico venezolano, ya que las indicaciones geográficas, a pesar de su importancia en la producción de productos vinculados a ciertas regiones, no cuentan con una regulación legal diseñada exclusivamente para este propósito, este vacío legal subraya la necesidad de explorar y proponerla con la finalidad de que aborde de manera integral y especializada la protección de las indicaciones geográficas en el país.

Tras estos hechos, se pudo encontrar que previamente la normativa legal en Venezuela para las IGP, se fundamentaba en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, específicamente el en Título XII, Capítulo I, este instrumento legal, proporcionaba un marco normativo un poco más robusto para los países miembros.

Capítulo III – MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico de cada estudio surge de las técnicas de investigación utilizadas desde el inicio, a lo largo y su finalización del TEG, que permiten profundizar en el conocimiento del tema para dar respuesta al problema inicialmente planteado.

En consecuencia, el capítulo III es esta investigación, es la parte donde se ubican todos los métodos, técnicas e instrumentos que se utilizaron a lo largo de la investigación, en el fin de cumplir con los objetivos fijados.

Línea de Investigación

La línea de esta investigación estuvo relacionada directamente con los Signos Distintivos, con un enfoque particular en la Indicaciones Geográficas Protegidas, proponiendo una contribución tangible al establecimiento de Consejos Reguladores en Venezuela.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se utilizó en el presente estudio, considerando la amplia diversidad y continua evolución del ámbito jurídico, es de tipo documental, este enfoque implica la recopilación de estudios, leyes, reglamentos, jurisprudencia y otros documentos, para sustentar el contexto específico de estudio.

Acerca de este punto, Sanchez (2007) plantea que la investigación documental “es aquella que se basa en la compilación de antecedentes cuyas fuentes de consulta suelen ser bibliográficas, iconográficas, fonográficas y algunos medios magnéticos” (p.25). Según lo señalado por el autor, este tipo de investigación permite llevar a cabo indagar en los estudios anteriormente realizados si

los hubiese, bibliografías, datos y otras fuentes de información con la finalidad de tener un amplio repertorio bibliográfico.

Diseño de la Investigación

El diseño de investigación de este Trabajo Especial de Grado, se orientó hacia una metodología cualitativa, fundamentada en la comprensión profunda y contextual de los fenómenos relacionados con la constitución de Consejos Reguladores en el ámbito de las indicaciones geográficas.

Según Martínez, M. (2006), define la investigación cualitativa como “un tipo de investigación que se caracteriza por centrarse en la comprensión de fenómenos complejos desde la perspectiva de los participantes a través de métodos como entrevistas, grupos focales y observaciones, se busca obtener una visión profunda y contextualizada de las experiencias y significados que las personas asignan a sus realidades” (p.45). Básicamente el autor, enfoca este tipo de investigación en lo que es explorar y comprender en profundidad las experiencias y percepciones de los individuos dentro de su contexto, utilizando métodos que permiten captar la riqueza y complejidad de los fenómenos estudiados.

Técnicas y Herramientas de Recolección de Datos

En cuanto a las técnicas y herramientas de recolección de datos lo primero que se realizó fue un arqueo bibliográfico en las diferentes bibliotecas, librerías, sitios web, repositorios digitales, aviso oficiales y demás fuentes de información, a fin indagar y elaborar un listado de la información disponible acerca del tema central de esta investigación.

De seguido, ese arqueo bibliográfico permitió la búsqueda de los antecedentes que fueron presentados en el Capítulo II, ya que proporciona la información más reciente en los últimos seis

(6) años, para aproximarse al objeto central esta investigación; Una vez utilizada dicha técnica se implementó otras como los son la del subrayado y la del resumen, para hacer más práctico la consideración de todas las fuentes de información encontradas.

La herramienta de recolección de datos central para este trabajo, consistió en la creación de un cuadro comparativo detallado, el cual se utilizó para realizar un exhaustivo análisis jurídico que permitió contrastar la legislación venezolana en materia de indicaciones geográficas con las legislaciones de México, Perú y España, donde quedo demostrado las similitudes, diferencias y enfoques particulares de cada jurisdicción, en cuanto a las normativas legales de cada país permitiendo una evaluación y posibles áreas de mejoras en el contexto venezolano.

Adicionalmente, se realizó una entrevista estructurada, basada en experiencias y de carácter reflexivo para obtener información detallada y profunda sobre las vivencias y perspectivas del entrevistado quien a la fecha de la realización del presente TEG es el Asesor Jurídico del Consejo Regulador del Mezcal en México, cuya entrevista permitió obtener información específica y practica sobre aspectos legales y regulatorios del funcionamiento de los Consejos Reguladores en ese país, la estructura predefinida de las preguntas garantizó la coherencia en la información obtenida, asegurando la uniformidad en las respuestas y facilitando el análisis comparativo de los datos recolectados.

Presentación y Análisis de Resultados

En este capítulo se realizó un análisis de los resultados obtenidos, sobre la base de los objetivos general y específicos formulados en el capítulo I en la presente investigación, con base a la investigación documental, bibliográfica, jurídica y comparativa realizada, así como la entrevista ejecutada.

El análisis comparativo de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y/o Indicaciones Geográficas Protegidas en España, Perú, México y Venezuela, revelan diferencias en cuanto a su fundamento legal, naturaleza jurídica, composición y ente sancionador – fiscalizador.

En Perú destaca su legislación específica (LEY N° 28331 - Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen), dejando establecido que para la conformación de dichos Consejos Reguladores pueden adoptar la forma de asociaciones civiles sin fines de lucro, bajo la autorización y supervisión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), siendo integradas por personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción, extracción y elaboración del producto amparado bajo la DOC o IGP;

Por otro lado, en España, se evidenció que también está reglado los Consejos Regulados, por una normativa específica (Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico), a través de Corporaciones de derecho público a las que se pueda atribuir el ejercicio de determinadas funciones públicas, estando representadas por los operadores inscritos en los registros de la *Denominación de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas*, previa autorización y posterior supervisión del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Asimismo, en México, dentro de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en su Artículo 277, estipula los requisitos para quien tenga interés de constituir el Consejo Regulador, el cual deberá contar con personalidad jurídica, patrimonios propios, además de autonomía técnica e imparcialidad, tomando en cuenta además que en el titular de todas las DOC e IGP, es el Estado y éste solo autoriza el uso a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Por último en Venezuela, queda en evidencia que no fue posible encontrar resultados, visto que, aunque existen Consejos Reguladores para algunas DOC como FONPROVEN, para RON DE VENEZUELA, no se encontró legislación que avale o regule tales conformaciones, la cual logre permitir establecer normas para mantener la calidad de los productos, para la promoción y difusión de la cultura y tradiciones asociadas a éste; donde se estipulen los requisitos y pasos para la conformación de estos Consejos, más que los Reglamentos de Uso estipulado por los propios miembros.

Ahora bien, en cuanto a la entrevista practicada, al Abogado Especialista en Propiedad Intelectual y Asesor Legal del Consejo Regulador del Mezcal en México, Sergio Rangel, revela una serie de desafíos y problemas significativos en la implementación y funcionamiento de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas en México, ya que, según su decir, la mayoría de ellos no están adecuadamente implementados y, por lo tanto, operan como entidades certificadoras más que como verdaderos Consejos Reguladores.

El entrevistado menciona que las principales dificultades es organizar a los productores y establecer reglas de operación y estándares de calidad de manera consensuada, sumando la preocupación constante para evitar la intervención política en la designación de los líderes de los Consejos, afectando su independencia y efectividad. Adicionalmente, de la falta de regulación clara sobre el papel y las funciones de los Consejos, señaló que no existe un marco legal bien definido que estipule sus responsabilidades y facultades, sumándole que la Ley no obliga la afiliación de los productores a éstos, haciendo que no se comprometan y participen activamente en los Consejos.

Asimismo, destacó que los Consejos Reguladores en México tienden a enfocarse predominantemente en la Certificación de los productos, restándole importancia a otros aspectos importantes como brindar servicios de apoyo técnico, vigilancia, comercial, entre otros.

Al momento de realizar la entrevista, el Asesor Jurídico del Mezcal en México, infirió que no había beneficios claros para los productores por pertenecer a un Consejo Regulador, en su opinión hace falta apoyo desde lo económico hasta lo legal, ya que los Consejos no operan eficazmente y hasta existen varias IGP o DOC sin Consejos Reguladores. También ofreció recomendaciones fundamentales para la creación de los Consejos Reguladores como lo son: 1) que sean creados antes que DOC o IGP; 2) Reglas claras de operación; 3) Consenso de los Productos, que sientan seguridad y vean valor en ser miembro del Consejo.

En resumen, la entrevista reveló que el modelo de los Consejos Reguladores en México enfrenta importantes retos estructurales y de implementación, donde la teoría de los beneficios y funciones de estos organismos no siempre se refleja correctamente en la práctica, destacando los siguientes: regulación más específica en la Ley, financiamiento apropiado, servicios a los productores, incentivar la participación de los productores, operaciones claras y transparentes, elección democrática de dirigentes e independencia del poder político.

CAPITULO IV DESARROLLO DE LA PROPUESTA

En este capítulo se presenta una propuesta detallada sobre los elementos mínimos necesarios para la Constitución de los Consejos Reguladores de las Indicaciones Geográficas en Venezuela, la misma busca establecer los requerimientos formales y operativos que deben cumplir para su funcionamiento con la finalidad de que garantice la autenticidad, calidad y protección de los productos designados con IGP, así como fortalecer la institucionalidad y eficacia de dichos Consejos, asegurando su contribución al bienestar de los productores y a la satisfacción y seguridad de los consumidores.

Elementos Mínimos Para La Constitución De Los Consejos Reguladores De Las Indicaciones Geográficas en Venezuela:

En Venezuela, los Consejos Reguladores de las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), desempeñan un papel crucial en la Gestión de la IGP, en cuanto a su promoción y protección de productos cuyas características específicas están ligadas a su origen geográfico.

Para constituir un Consejo Regulador de una IGP, es fundamental definir ciertos elementos mínimos, es por ello que, en esta sección del TEG se abordará cada uno de estos elementos, proporcionando una base sólida para la constitución efectiva de estos organismos reguladores en Venezuela, los cuales serán mencionados a continuación:

- 1. Declaratoria de IGP:** Obtención de la Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica, mediante la publicación de la debida Providencia Administrativa o Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual.
- 2. Documento Constitutivo:** Es el documento oficial que detalla la constitución del Consejo, incluyendo la identidad de los miembros fundadores, los fines y objetivos del mismo, así

como las normas que regirán su funcionamiento. Este documento debe ser redactado de manera formal, además, debe ser registrado en el correspondiente registro de asociaciones u organismo competente para su reconocimiento oficial.

2.1 Definición: La definición del Consejo Regulador clarifica su propósito y ámbito de actuación, debe incluir el tipo de rubro que regula y la región geográfica cubierta. Por ejemplo, un Consejo Regulador de una indicación geográfica específica, supervisa y garantiza que los productos que llevan dicha indicación cumplen con ciertos estándares de calidad, autenticidad y origen geográfico.

2.2 Objeto del Consejo Regulador: El objeto del Consejo Regulador describe sus principales funciones y objetivos. Esto incluye proteger la indicación geográfica frente a usos indebidos, asegurar la calidad y autenticidad de los productos, promover los productos y la indicación geográfica tanto a nivel nacional como internacional, y representar los intereses de los productores que cumplen con los estándares establecidos.

2.3 Estructura del Consejo Regulador: La estructura organizativa de un Consejo Regulador es crucial para su eficacia y funcionamiento, es por ello que en general pueden adoptar una estructura horizontal o vertical, cada una con sus propias características, ventajas y desventajas:

- **Horizontal:** Se caracteriza por tener pocos niveles estructurales, acercando las altas gerencias a los empleados, buscando fomentar la colaboración y la toma de decisiones entre los miembros.

- **Vertical:** Se caracteriza por varios niveles de jerarquía piramidal, donde la máxima responsabilidad y autoridad se concentran en la cima, que por lo general es ocupada por los altos directivos.

2.3.1 Órganos: Los órganos del Consejo Regulador son las diferentes unidades administrativas y de decisión que componen su estructura. Generalmente incluyen la Asamblea General o Junta Directiva, que es el órgano máximo de decisión compuesto por todos los miembros del Consejo quienes deberán tener establecidos sus atribuciones y los Comités especializados que se encargan de áreas específicas como calidad, difusión, defensa y control.

2.3.2 Ejercicio de los Cargos: El ejercicio de los cargos se refiere a cómo se eligen y desempeñan las funciones dentro del Consejo Regulador. Esto puede incluir la selección de miembros mediante votación, el establecimiento de términos de servicio, y la definición de responsabilidades y deberes de cada cargo, así como el tiempo de duración en los mismos.

2.3.3 Gestión: Para la ejecución del Consejo Regulador se recomienda organizarlo como mínimo con varios comités especializados que supervisan diferentes áreas de trabajo:

- **Comité Calidad:** Encargado de establecer y monitorear los estándares de calidad que deben cumplir los productos con indicación geográfica. Este comité realiza evaluaciones periódicas y asegura el cumplimiento de los criterios de calidad. Se recomienda que esté compuesto por especialistas técnicos del producto (mínimos 3) que se trate y que tenga un (1) vocero o encargado de participar las resultas a la Asamblea General o Junta Directiva.

- **Comité de Difusión:** Responsable de la promoción y comunicación de la indicación geográfica y sus productos. Desarrolla campañas de marketing y estrategias de comunicación para aumentar la visibilidad y el reconocimiento de los productos. Se recomienda que esté compuesto por especialistas en la materia (mínimo 3) y que tenga un (1) vocero o encargado de participar las estrategias a la Asamblea General o Junta Directiva.
- **Comité de Defensa:** Se encarga de proteger legalmente la indicación geográfica. Esto incluye la vigilancia de su uso en el mercado y la acción contra cualquier uso indebido o fraudulento. Se recomienda que esté compuesto por especialista(s) /abogado(s) en la materia y que tenga un (1) vocero o encargado de participar las estrategias a la Asamblea General o Junta Directiva.
- **Comité de Vigilancia y Control:** Realiza auditorías y controles continuos para asegurar que todos los productores cumplen con las normativas y estándares establecidos, este comité también gestiona las certificaciones necesarias para los productos. Se recomienda que esté compuesto por especialistas que en conjunto con el Comité de Calidad participen las resultas a la Asamblea General o Junta Directiva.

2.4 Oneroso o gratuito: Este aspecto deberá definir si los miembros del Consejo Regulador recibirán una compensación económica por su labor (oneroso) o si desempeñarán sus funciones de manera voluntaria y sin remuneración (gratuito). Esto depende de la política interna del Consejo y de los recursos disponibles.

2.5 Derechos y obligaciones de los inscritos: Donde se deberá establecer todas las obligaciones que y derechos que tengan los productores.

2.6 Sanciones e Infracciones: Se deberán establecer las sanciones aplicables a los miembros que incumplan con lo concebido en los estatutos y en el Reglamento de uso.

3. Personalidad Jurídica: La personalidad jurídica es esencial para que el Consejo Regulador pueda operar como una entidad legalmente reconocida, esto significa que el Consejo Regulador tiene la capacidad de realizar actos jurídicos, como firmar contratos, poseer bienes y emprender acciones legales en su propio nombre. La obtención de personalidad jurídica debe tener la debida protocolización ante la autoridad competente que otorgue este estatus legal.

- **Registro Público:** Los Consejos Reguladores, constituidos por Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, deberán ser Registrados ante el Registro Público correspondiente a la zona geográfica delimitada de la que es originaria el rubro.
- **Registro SUNACOP:** Como alternativa, los Consejos Reguladores podrían obtener personalidad jurídica, registrando el documento constitutivo a través del Sistema de Gestión Integrado para las Cooperativas y Organismos de Integración (SINCOOP), cuyo sistema facilita brinda apoyo y estructura a las asociaciones cooperativas.
- **Registro ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI):** Cuando no sea posible registrar el Consejo Regulador ante los entes antes mencionados, se podrá considerar la posibilidad de realizar un registro donde se documente la constitución del Consejo, sus estatutos y cualquier otra información relevante para su funcionamiento, ante en SAPI.

4. Reglamento de Uso: Es indispensable que el Consejo Regulador, disponga de un Reglamento de Uso, que estipule las reglas de funcionamiento, composición de órganos,

procedimientos de toma de decisiones, el procedimiento de las sanciones en caso de infracciones y cualquier otro aspecto relevante para su operación óptima.

Con lo anteriormente establecido, se proponen los elementos mínimos que deben contener los Consejos Reguladores para las IGP en Venezuela, sirviendo como referencia a los productores, ya que, no solo establecen un marco claro para la organización y funciones de los Consejos, sino que también con su constitución, promueven el reconocimiento de las características distintivas de los productos locales, garantizando así su autenticidad y calidad. Estos elementos son esenciales para orientar a los productores en el cumplimiento de estándares internacionales y en la consolidación de un sector agroalimentario robusto y sostenible en Venezuela.

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este capítulo presenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, donde se resalta que en Venezuela existe diversidad de productos alimentarios y agrícolas de alta calidad que se encuentran protegidos bajo las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), sin embargo, estos productos por su autenticidad y calidad, requieren mecanismos de protección eficientes que aseguren su integridad y valor en el mercado.

Un aspecto clave del estudio es la importancia de los Consejos Reguladores en la protección y promoción de estos productos auténticos, ya que estas asociaciones desempeñan un papel fundamental al garantizar que los productos cumplan con los estándares de calidad y origen establecidos, lo que indudablemente contribuye a mantener la confianza de los consumidores y a preservar esas características únicas de los productos.

En Venezuela se demostró, la ausencia de preceptos jurídicos específicos para la regulación de las IGP, lo que imposibilita el mejor conocimiento y entendimiento en esta materia y por ende la importancia de los Consejos Reguladores, dificultando la promoción, autenticidad y calidad de los productos. La creación de un marco jurídico *sui generis* en Venezuela, debería basarse en estándares internacionales, adaptándose a las particularidades del país, la inexistencia de una regulación precisa no solo deja a los productores sin la orientación y el apoyo necesario, sino que también debilita la confianza del consumidor en la autenticidad de los productos etiquetados bajo las IGP.

Es así, como se realizó el análisis de los Consejos Reguladores existentes en Venezuela, a través de la revisión de las DOC e IGP otorgadas en el país, lo cual ha permitido identificar características claves de su funcionamiento, tomando como referencia el Consejo Regulador de la

DOC del Ron de Venezuela (FONPRONVEN), el cual está debidamente conformado en una Asociación Civil, donde se ha podido observar un modelo organizativo y operativo que destaca por su estructura normativa y su capacidad para asegurar la autenticidad del producto.

Dicho Consejo ha demostrado ser un ejemplo exitoso de cómo un Consejo Regulador puede gestionar la DOC, a pesar de la falta de regulación, ya que debido a la organización y estructura, no sólo supervisa el cumplimiento de las normativas, sino que también se apoya en otros organismos como, FONDONORMA (Fondo para la Normalización y Certificación de la Calidad), para realizar auditorías anuales con la finalidad de rastrear todo el proceso y las buenas prácticas empleadas para garantizar que las condiciones de calidad se mantengan con el tiempo, cosa que fuese poco probable que se realizaría sin la presencia y ejecución por parte del Consejo Regulador, información esta que ha sido suministrada por las autoridades de FONPRONVEN.

Es por ello que, las características observadas en este Consejo Regulador, tales como su composición, funciones y mecanismos de control, proporcionó una guía valiosa para el desarrollo de la propuesta realizada en este estudio, cuyos elementos pueden ser adaptados y aplicados a otras indicaciones geográficas protegidas y denominaciones de origen en el país, pudiendo contribuir significativamente al reconocimiento y valorización de los productos venezolanos.

Asimismo, se comparó la legislación mexicana, peruana y española con respecto a la legislación venezolana en materia de Indicaciones Geográficas y la misma reveló que los marcos legales de España y Perú están muchos más desarrollados y específicos para regular las IGP y las funciones de los Consejos Reguladores, en contraste con Venezuela que como ya se determinó carece de una normativa clara que defina alcance, atribuciones, composición y funciones de estos organismos.

Basado en los resultados de la investigación realizada y conclusiones obtenidas, se proponen las siguientes recomendaciones para fortalecer la regulación y operatividad de los Consejos Reguladores de las Indicaciones Geográficas en Venezuela.

Para ello, se tomó en cuenta sugerir recomendaciones para el Estado, para el ente regulador, que en este caso es el SAPI y para los Productores.

Recomendaciones para el Estado:

- En primer lugar, implementación de una Ley específica, que regule las IGP en Venezuela, definiendo claramente las responsabilidades, derechos y facultades de los Consejos Reguladores, estableciendo procedimientos para su formación y operación.
- En segundo lugar, incentivos financieros y fiscales para los productores que pertenezcan a un Consejo Regulador, como exenciones fiscales o acceso preferencial a créditos y subsidios para mejorar la calidad y competitividad de los productos sujetos a una IGP o DOC, con visión internacional.
- Y, por último, brindar presupuesto al ente regulador de las IGP y DOC, para la promoción de la investigación y desarrollo, fomentando la investigación y el desarrollo en técnicas de producción sostenible como apoyo a los Consejos Reguladores.

Recomendaciones para el SAPI:

- El SAPI, debe fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de los Consejos Reguladores, mediante la formación de equipos especializados en gestión de calidad, propiedad intelectual y normativas internacionales.

- Realizar auditorías rigurosas y periódicas a los Consejos Reguladores para garantizar el cumplimiento de las normativas establecidas, asegurando así la integridad y transparencia en sus operaciones.
- Desarrollar plataformas digitales para la gestión y seguimiento de las actividades de los Consejos Reguladores, facilitando la transparencia en la comunicación de información relevante y la redición de cuentas ante el público y productores.
- Realizar campañas de sensibilización y programas educativos dirigidos a los productores sobre la importancia y beneficios de formar parte de un Consejo Regulador, esto incluye explicar como la participación activa puede influir en la mejora de la calidad el producto y fortalecimiento de la marca asociada a la IGP.
- Estudiar la posibilidad del Registro de los Consejos Reguladores ante la Oficina de Registro del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

Recomendaciones para los Productores:

- Disposición en la Constitución de los Consejos Reguladores, con orden y control para el correcto funcionamiento.
- Establecer redes de cooperación y colaboración entre los productores pertenecientes a los Consejos Reguladores, promoviendo el intercambio de experiencias, recursos y mejores prácticas para fortalecer la cadena de valor de los IGP.
- Apoyar la internalización de los productos con IGP, a través de la promoción en ferias internacionales, misiones comerciales y plataformas de comercio electrónico, facilitando así el acceso a nuevos mercados y consumidores.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC). Artículo 22°.01 de enero de 1995.

Astudillo Martínez, J. (2019). *Marco Legal venezolano relativo a Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, en cumplimiento con las disposiciones del Convenio de Paris*, Revista Venezolana de Derecho Mercantil N° 3. –

Aviso Oficial N° DGO09-2020 (2020, octubre, 1°). Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Boletín de la Propiedad Industrial N° 604. (2020, noviembre, 23). Tomo I, pp. XII-XIII.

Aviso Oficial N° SAPI-RPI-AO N°19 (2020, diciembre, 18). Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Boletín de la Propiedad Industrial N° 605. (2020, diciembre, 23). Tomo I, pp. XII-XIII.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 30 de diciembre de 1.999. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ) en línea. 2023 de <https://dpej.rae.es/lema/indicaci%C3%B3n-geogr%C3%A1fica-prottegida>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ) en línea. 2023 de <https://dpej.rae.es/lema/consejo-regulador>

Gutiérrez, L. (2018). *Denominaciones de Origen y Consejos Reguladores*, Sitio web: dialnet.unirioja.es

Ley 6/2015 de España. 07 de julio de 2015. *Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico*. núm. 161. BOE-A-2015-7591

Ley Federal De Protección A La Propiedad Industrial de México. 1 de julio de 2020. Diario Oficial de la Federación 01 de julio de 2020.

Ley N° 28331 de Perú. 13 de agosto de 2004. *Ley Marco De Los Consejos Reguladores De Denominaciones De Origen*. Decreto Legislativo Nro. 1309.

Martínez, M. (2006). *La investigación cualitativa etnográfica en educación*. Ediciones Morata.

Molina, M. (2018) *Las funciones del Consejo Regulador en el régimen de Denominación de Origen*. Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad, vol. 3, núm. 8.

Real Decreto 267/2017. Por el que se desarrolla la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de *Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico*. 18 de marzo de 2017. Boletín Oficial del Estado de España. N.º 66. Sec. I. Pág. 19815.

Sánchez, N. (2007). *Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica*. Caracas-Venezuela: Livrosca.

ANEXOS

Tabla 1

Cuadro Jurídico Comparativo

ASPECTOS A CONSIDERAR DE LOS CONSEJOS REGULADORES	ESPAÑA	PERÚ	MÉXICO	VENEZUELA
Fundamento Legal	<p>Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico.</p> <p>Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo</p>	<p>Ley N°28.331 LEY MARCO DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE DENOMINACIONES DE ORIGEN en su artículo 3° prevé la conformación de CR</p>	<p>Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial Federal Artículo 277</p>	<p>No fue posible encontrar resultados</p>
Naturaleza Jurídica	<p>Corporaciones de derecho público a las que se pueda atribuir el ejercicio de determinadas funciones públicas</p>	<p>Bajo la forma de <u>asociaciones civiles sin fines de lucro</u>.</p>	<p>Personalidad jurídica y patrimonio propios, además de comprobar autonomía técnica e imparcialidad</p>	<p>No fue posible encontrar resultados</p>
Funciones y Competencias	<p>Ley 6/2015, de 12 de mayo (Artículo 16) entre las más importantes</p> <p>a) La promoción y la defensa del producto protegido, así como procurar una exhaustiva protección del nombre amparado por la DOP o IGP</p> <p>b) Ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales a su alcance para defender el nombre protegido por la DOP o IGP frente a su utilización ilegítima</p> <p>c) Proponer las modificaciones del pliego de condiciones al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente</p>	<p>Ley N°28.331 Perú en su artículo 11°</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestión, defensa y control (orientar; vigilar y controlar la producción y elaboración de los productos amparados con la DO. • Velar por el prestigio, defender los intereses de la DO; • Llevar un padrón de beneficiarios de la DO; • Llevar el control de la producción anual del producto; • Garantizar el origen y la calidad del producto, y aplicar sanciones a sus asociados por el incumplimiento del estatuto) 	<p>a) Los que sean estipulados dentro del Reglamento interno para la Constitución del Consejo Regulador.</p> <p>b) Otorgar los certificados a los productores que cumplan con éstas;</p> <p>c) Abstenerse de participar en la producción o comercialización de cualquier producto vinculado con la indicación geográfica protegida, y</p> <p>d) Actuar con imparcialidad en el otorgamiento de los certificados.</p>	<p>Se encarga de realizar las auditorías a la marcas que poseen la Denominación de Origen. De esta manera, se lleva a cabo un seguimiento para asegurar que todos las casas productoras mantengan los estándares de calidad establecidos por la DOC y por el Fondo.</p>
Composición	<p>Estarán representados los operadores inscritos en los registros de la DOP o IGP correspondiente y deberá disponer de la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.</p>	<p>Integradas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción, producción y elaboración del producto amparado.</p>	<p>Persona moral que cuente con personalidad jurídica, debe ser imparcial y autónomo.</p>	<p>Asociación Civil, conformado por los operadores inscritos a la DOC</p>
Ente Sanciones y Fiscalización	<p>Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente</p>	<p>Autorizado por la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI</p>	<p>Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)</p>	<p>Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)</p>

Cuestionario de la Entrevista

1. ¿En su experiencia como fue el proceso de creación del Consejo Regulador para la Denominación de Origen Controlada (DOC) o Indicación Geográfica Protegida (IGP)?
2. ¿Cuáles fueron los mayores desafíos que enfrentó durante la conformación del Consejo Regulador?
3. ¿Qué pasos iniciales se tomaron en cuenta para definir los criterios y normativas del Consejo Regulador?
4. ¿Cómo se decidió la composición del Consejo Regulador y la elección de sus miembros?
5. ¿Qué experiencias previas considera que fueron más útiles para la creación del Consejo Regulador?
6. ¿Qué estrategias se utilizaron para asegurar la participación y el compromiso de todos los miembros involucrados en el Consejo?
7. ¿Qué aprendizajes importantes surgieron durante el proceso de creación del Consejo Regulador?
8. ¿Podría compartir algún ejemplo de cómo el Consejo Regulador ha mejorado la calidad y la reputación de los productos amparados por una DOC o IGP?
9. ¿Cómo se lleva a cabo el proceso de certificación por parte del consejo regulador?
10. ¿Cómo se financia el funcionamiento del Consejo Regulador?
11. ¿Qué tipo de sanciones o medidas disciplinarias puede imponer el Consejo Regulador a los productores que no cumplan con las normativas establecidas?
12. ¿Cuál es el proceso de modificación de las normativas por parte del Consejo Regulador?
13. ¿Existe relación entre el Consejo Regulador y las autoridades gubernamentales?
14. ¿Qué beneficios obtienen los productores al pertenecer a una DOC o IGP y estar regulados por un Consejo Regulador?
15. ¿En su opinión cómo ha evolucionado el papel de los Consejos Reguladores a lo largo del tiempo?
16. ¿Qué retos enfrentan los consejos reguladores en la actualidad?
17. Basado en su experiencia, ¿qué consejo le daría a alguien que esté considerando crear un Consejo Regulador para una nueva DOC o IGP?

Entrevista

1. ¿En su experiencia como fue el proceso de creación del Consejo Regulador para la Denominación de Origen Controlada (DOC) o Indicación Geográfica Protegida (IGP)?

Yo no he participado directamente en el proceso de creación de consejos reguladores. Debo señalar que en México infortunadamente no está apropiadamente implementado el asunto de los consejos reguladores y de hecho, finalmente de acuerdo a la legislación y a la tradición mexicana, los consejos reguladores no son más que entidades certificadoras y tal vez el único que tiene funciones de consejo regulador, aunque está regulado de forma interna y no por ley es el Consejo Regulador del Tequila, quien brinda servicios comerciales, legales, técnicos y de certificación.

Existen algunas entidades que llevan el nombre de consejo regulador para algunos productos, como el caso del Mango Ataulfo del Soconusco de Chiapas, pero realmente no tienen función de consejo regulador y no están operando como tal. Por otro lado, existen algunas denominaciones de origen que formalmente en México no tienen consejo regulador.

Ivo Gagliuffi, ex presidente del INDECOPI, recomendaba en una conferencia que lo primero que habría que hacer para echar a andar una DO o IG es precisamente organizar a los productores y formar la entidad que finalmente se comporte como consejo regulador. Esto en la práctica, en México no sucede, además de haber varios vicios en la operación del concepto. Como señalo, tal vez el consejo que se acerca más a la operación de un buen consejo regulador es el del Tequila, fuera de esto, los que operan son más bien entidades certificadoras, preocupadas por vender sus servicios y no por prestar servicios de consejo regulador. Asimismo, en algunos casos, el poder político interviene en la designación de presidentes, lo que desvirtúa totalmente las entidades alegadamente consejos reguladores.

2. ¿Cuáles fueron los mayores desafíos que enfrentó durante la conformación del Consejo Regulador?

Nuevamente te señalo, no he participado en la formación de ningún consejo regulador. Sin embargo, los principales desafíos que hay, son el organizar a los productores, establecer de forma unánime o mayoritaria las reglas de operación, las calidades y normas de producción e incluso en algunos casos los precios. Aunque la regulación de precios está prohibida en muchos sitios, me he encontrado la queja de productores que se sienten desilusionados al ellos presentar un producto de mejor calidad y mejor precio y que haya otros que vendan más producto porque lo ofrecen a menor precio. Una especie de competencia desleal.

La falta de regulación es evidente.

También la falta de entendimiento de lo que es un consejo regulador y de las actividades que debe llevar a cabo, no sólo de certificación, sino realmente que representen los intereses del grupo productor.

3. ¿Qué pasos iniciales se tomaron en cuenta para definir los criterios y normativas del Consejo Regulador?

No tengo elementos para responder este punto.

Sin embargo, claramente que debe haber un consenso entre los productores, establecer reglas que sean sensatamente alcanzables para la mayoría de los productores y que no afecten la calidad o la salud del consumidor, y también en el caso de México, es importante tomar en cuenta las normas oficiales mexicanas, así como la reglamentación que pueda haber sobre los productos a proteger.

4. ¿Cómo se decidió la composición del Consejo Regulador y la elección de sus miembros?

Nuevamente, no tengo elementos para responder esta pregunta.

Ahora bien, claramente que lo ideal es que todos los productores sean miembros del consejo regulador. Incluso, considero que por ley, todo el que use una DO o IG debiera forzosamente pertenecer al consejo. Esto en México no sucede, además porque va en contra de una libertad constitucional que es el derecho a la libre asociación.

5. ¿Qué experiencias previas considera que fueron más útiles para la creación del Consejo Regulador?

No tengo elementos para responder esta pregunta.

6. ¿Qué estrategias se utilizaron para asegurar la participación y el compromiso de todos los miembros involucrados en el Consejo?

No tengo elementos para responder esta pregunta.

Sin embargo, elementos que son a tomar en cuenta: la libertad de asociación, lo que implica que no puede forzarse a alguien a pertenecer a un grupo. Asimismo, los miembros involucrados deben tener derecho de voz y voto, a la vez que tienen la obligación de cumplir con la reglamentación del consejo y de contribuir para el mantenimiento y operación del consejo.

7. ¿Qué aprendizajes importantes surgieron durante el proceso de creación del Consejo Regulador?

No tengo elementos para esta pregunta.

8. ¿Podría compartir algún ejemplo de cómo el Consejo Regulador ha mejorado la calidad y la reputación de los productos amparados por una DOC o IGP?

En general, es mucho más fácil para un consejo regulador establecer reglas y obtener ayuda profesional para la promoción y mercadotecnia del producto. Asimismo, al ser una voz importante, el consejo puede promover de mejor forma la reputación del producto en el país y en el extranjero. Por supuesto que la calidad mejora a través de la vigilancia de los estándares mínimos de producción.

Igualmente, un consejo regulador puede bien promover la investigación para mejorar los procesos de producción y de operación de los agremiados, mejorando en general la calidad del producto.

9. ¿Cómo se lleva a cabo el proceso de certificación por parte del consejo regulador?

Cada consejo regulador tiene sus propias reglas y depende en parte de la norma oficial mexicana o las reglas de operación que el apliquen.

Usualmente se hace una solicitud a la cual acude un inspector del consejo a sentar las características del lugar de fabricación, se toman tres muestras del producto y se llevan a cabo diversos exámenes físico-químicos para verificar las características del producto. Asimismo se recaban diversos documentos legales, como un título de registro de marca o la documentación que certifique el origen de la materia prima y se emite un certificado. Dependiendo del consejo regulador, esto

implica ponerlo en un padrón o incluso en otorgar documentos de viaje, autorizaciones de exportación u hologramas.

El proceso depende en cada caso.

10. ¿Cómo se financia el funcionamiento del Consejo Regulador?

Usualmente es por la cuota de los agremiados y por el pago de los servicios que prestan. Sin embargo, debiera haber apoyo económico por parte de los estados, a mi punto de vista.

11. ¿Qué tipo de sanciones o medidas disciplinarias puede imponer el Consejo Regulador a los productores que no cumplan con las normativas establecidas?

No otorgarles la certificación para poder obtener la autorización para el uso de la denominación de origen.

12. ¿Cuál es el proceso de modificación de las normativas por parte del Consejo Regulador?

No está regulado.

Sin embargo, en el caso de una norma oficial mexicana, debe presentarse el texto a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía. Se hace un texto preliminar y después se publica en el Diario Oficial de la Federación para que quien esté interesado haga observaciones. Hechas, se celebran reuniones con la dirección general para establecer un texto lo más consensuado posible y ya que está listo, se firma por el director general y es publicado en el Diario Oficial. Cada norma debe ser revisada cada 5 años por ley.

13. ¿Existe relación entre el Consejo Regulador y las autoridades gubernamentales?

Sí, a veces demasiada, al grado que un gobernador puede influir en el nombramiento del presidente de un consejo regulador. Además en México, el consejo regulador debe ser aprobado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación).

14. ¿Qué beneficios obtienen los productores al pertenecer a una DOC o IGP y estar regulados por un Consejo Regulador?

No es claro en México ya que como he señalado, los consejos reguladores no operan como debieran hacerlo y hay varias DO o IG que no tienen consejo o que el consejo regulador no tiene operaciones como consejo regulador.

En general deben tener apoyo económico, técnico, científico, comercial y legal para la mejor operación de sus producciones y para obtener y mantener las calidades exigidas para el producto.

15. ¿En su opinión cómo ha evolucionado el papel de los Consejos Reguladores a lo largo del tiempo?

Ciertamente antes no existía más que el Consejo Regulador del Tequila y poco a poco han ido apareciendo otros consejos reguladores pero nuevamente, sin una clara operación de consejo regulador. Simplemente se vuelven entidades certificadoras.

16. ¿Qué retos enfrentan los consejos reguladores en la actualidad?

En México es una larga cantidad de retos, entre ellos; tener una regulación general por ley, tener financiamiento apropiado de acuerdo a su naturaleza, no sólo ser entidades certificadoras sino prestar servicios generales a los productores, que los productores deseen formar parte del consejo regulador, que el consejo regulador tenga operaciones claras y transparentes, que los presidentes y cuerpos directivos sean elegidos ya sea de forma democrática o por méritos, que la operación de los consejos reguladores esté separada del poder político, etc.

17. Basado en su experiencia, ¿qué consejo le daría a alguien que esté considerando crear un Consejo Regulador para una nueva DOC o IGP?

Crearlos antes de que exista la DO o la IG.

Establecer claras reglas de operación del consejo.

Establecer las normas de operación y calidad de los productos a certificar.

Obtener el consenso de los productores para que encuentren en la operación del consejo regulador, un servicio valioso y al que vale la pena pertenecer.